

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD101-2018.....MGP/DGCG

FOLIO183-184.....

29 ENE 2018



Resolución Directoral

Visto, la Carta presentada por el Gerente General de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., con fecha 21 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el señor Gustavo VALENCIA Cruz, Gerente General de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., solicita la transferencia de titularidad de la concesión otorgada inicialmente a favor de la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Quitir, mediante la Resolución Directoral Nº 0234-2014 MGP/DCG de fecha 16 de mayo del 2014, ubicada en la Zona de Punta Blanca, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, originando el expediente Nº DMA-209-2017-CA;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 0234-2014 MGP/DGCG de fecha 16 de mayo del 2014, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, resolvió otorgar a favor de la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Quitir, el derecho de uso de área acuática de NOVENTA Y UNO CON 479/1000 HECTÁREAS (91.479 Has.), para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), ubicada en la Zona de Punta Blanca, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, con la Resolución Directoral Nº 026-2017-PRODUCE/DGA de fecha 6 de noviembre del 2017, el Director General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, resuelve en su artículo 1º aprobar a favor de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., el cambio de titularidad de la concesión del derecho otorgado a la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Quitir, mediante la Resolución Directoral Nº 226-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 5 de noviembre del 2013; transfiriéndose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa acotada;

Que, conforme al artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17824 de fecha 24 de setiembre de 1969 - Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el numeral 678.3 del artículo 678º, del Decreto Supremo 015-2014-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que de producirse la transferencia de la infraestructura o cambio de titularidad de la

actividad que se realice en área acuática, el titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de área acuática bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento administrativo correspondiente expide la respectiva Resolución Directoral;

Que, el artículo 47º, Capítulo VI, Título IV del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de marzo del 2016, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura", establece que; la transferencia del derecho administrativo de concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura se tramitan a través del procedimiento de cambio de titular ante el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda. En el caso de transferencia de concesiones previamente se debe suscribir el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con el PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda. Las concesiones y autorizaciones se transfieren bajo las mismas condiciones, términos, y plazos en que fueron otorgadas, sin que se exima al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la resolución autoritativa correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 007 de fecha 5 de enero del 2018, el Director de Asuntos Legales de esta Dirección General, emitió la opinión legal favorable, respecto a la transferencia de bienes a favor de la empresa Maricultura del Norte S.A.C.;

Que, mediante la hoja informativa N° 007-2018 de fecha 10 de enero del 2018, el Director de Medio Ambiente de esta Dirección General, determinó que el expediente administrativo presentado por el señor Gustavo VALENCIA Cruz, Gerente General de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., se encuentra conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014 y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C" Unidad Orgánica (3) Capítulo II, Procedimiento 122, Código E-11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Transferir a favor de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., identificada con número de RUC. 20514929271, la titularidad del derecho de uso de área acuática, que fue otorgado inicialmente a favor de la Asociación de Pescadores Extractores Artesanales Quitir, mediante la Resolución Directoral N° 0234-2014 MGP/DGCG de fecha 16 de mayo del 2014, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), de UNA (1) área acuática de NOVENTA Y UNO CON 479/1000 HECTÁREAS (91.479 Has.), ubicada en la Zona de Punta Blanca, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, entre las siguientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD107...2018.....MGP/DGCG

FOLIO184.....

29 ENE 2018

Vértice A	Latitud 05° 49' 20.39" Sur	Longitud 081° 05' 42.08" Oeste
Vértice B	Latitud 05° 49' 35.69" Sur	Longitud 081° 05' 59.38" Oeste
Vértice C	Latitud 05° 49' 25.69" Sur	Longitud 081° 06' 09.38" Oeste
Vértice D	Latitud 05° 49' 30.39" Sur	Longitud 081° 06' 14.38" Oeste
Vértice E	Latitud 05° 49' 26.39" Sur	Longitud 081° 06' 19.38" Oeste
Vértice F	Latitud 05° 48' 56.39" Sur	Longitud 081° 06' 19.38" Oeste
Vértice G	Latitud 05° 48' 56.39" Sur	Longitud 081° 06' 02.08" Oeste

Artículo 2°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga a favor de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., tendrá un periodo de TREINTA (30) años otorgados, permaneciendo vigente hasta el 5 de noviembre del 2043, en concordancia a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 026-2017-PRODUCE/DGA de fecha 6 de noviembre del 2017, pudiendo este plazo ser renovado de conformidad con la norma legal vigente aplicable.

Artículo 3°.- La empresa Maricultura del Norte S.A.C., está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima Nacional, conforme al artículo 683° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, publicado con fecha 28 de noviembre del 2014.

Artículo 4°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga, concluye o caduca por las causales que para dicho efecto se establecen en el numeral 684.1 y 684.2 del artículo 684°, del Reglamento en mención y así como en el artículo 47°, Capítulo VI, Título IV del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de marzo del 2016, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura".

Artículo 5°.- La empresa Maricultura del Norte S.A.C., titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, no deberá impedir la libre navegación en la zona, debiendo considerar entre la concesión otorgada, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de acuicultura, como por los pescadores artesanales de la zona.

Artículo 6°.- El Estado se reserva la potestad de poner término al derecho de uso que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la empresa Maricultura del Norte S.A.C., de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 7°.- La empresa Maricultura del Norte S.A.C., está obligada al término o caducidad del retiro de las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 685.1 y 685.2 del artículo 685°, del Reglamento antes mencionado.

Artículo 8°.- La autorización del derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución Directoral podrá ser transferida a terceros, con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto emitirse una nueva Resolución Directoral, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos vigentes.

Artículo 9°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 10°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0234-2014 MGP/DGCG de fecha 16 de mayo del 2014.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

Manuel VÁSCONES Morey
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap.Pto. de Paita
Direc. Gral. de Acuicultura
Archivo.